

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-002331-2025 DE MARTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 15 de septiembre de 2025 a la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., con Nit: 900743592-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001452-2025 del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

### ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico N° 1303 del 23 de agosto de 2023, motivado por visita de control y seguimiento realizada el día 13 de junio de 2023, y atendida por la señora LUZ SALAZAR Analista de Riesgos laborales, se conceptúa lo siguiente

1. *Oppar Colombia S.A.S debe Informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, En un plazo de 15 días calendario.*
2. *Oppar Colombia S.A.S debe Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal G del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Llevar registro de las capacitaciones que se verificarán en la próxima visita de seguimiento*
3. *Oppar Colombia S.A.S debe Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de acuerdo en lo establecido con la resolución 1362 del 2 de agosto del 2007; radicar el formato de inscripción que le genere el aplicativo ingresando a través del siguiente link <http://rua respel.ideam.gov.co/mursmpr/index.php>, lo anterior de manera inmediata.*

### DOCUMENTACION RECIBIDA

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0118559 del 15 de octubre de 2025, la señora Constanza Zuleta Idárraga Analista SIG, presenta los siguientes soportes de visita de seguimiento realizada a la empresa OPPERAR COLOMBIA SAS, el día 15 de septiembre de 2025

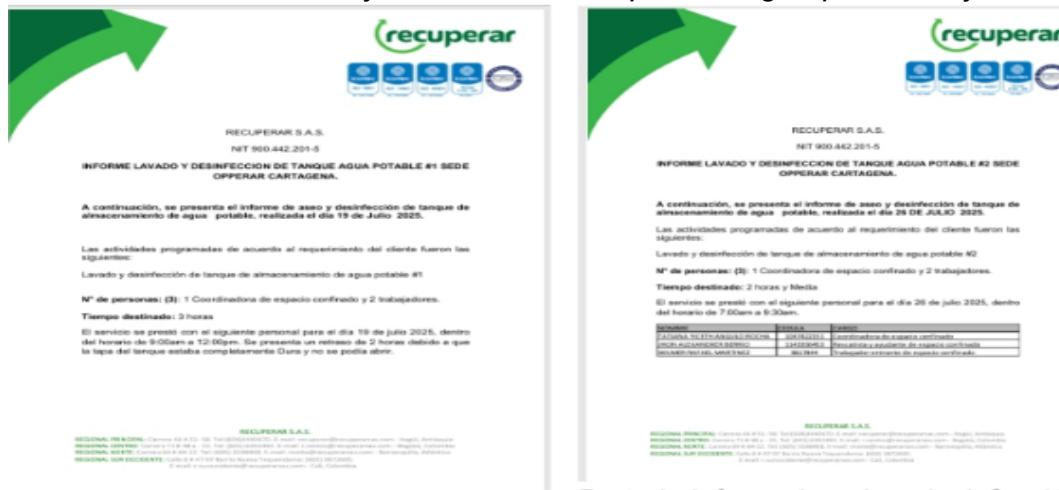
- Informe lavado de tanques de agua potable (Lavado semestral) y aguas lluvias (lavado anual)
- Soporte de consulta al IDEAM sobre registro de generadores de residuos peligrosos

## EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

### 1. Informes de lavado tanques de agua potable y agua lluvia

Se presentan informes de lavado y desinfección de los tanques de agua potable # 1 y 2, realizado por la empresa RECUPERAR S.A.S identificada con NIT. 900442201-5, los días 19 y 26 de julio de 2025 respectivamente. Tambien remitieron informe lavado y desinfección de tanque de aguas lluvias, en los tres casos se anexan soportes fotográficos de las distintas actividades realizadas y el número de persona que participaron durante los lavados, es de anotar que los informes no están firmados por la Coordinadora de Recuperar SAS.

#### Portada informes lavado y desinfección tanques de agua potable 1 y 2



#### Portada informe lavado y desinfección tanque de agua lluvia



Recomendaciones, la empresa Recuperar SAS, deben conservar los registros de asistencia a las charlas ATS previas y las de socialización del plan de rescate, como

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

*también soportes fotográficos y la suscripción de los informes por la persona responsable de la actividad, en representación de la empresa Recuperar SAS*

## **2. Soporte de consulta al IDEAM sobre registro de generadores de residuos peligrosos**

*Se presenta pantallazo, en el cual la señora Adriana María Zapata Maya profesional Especializada de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, responde a la señora Diana Marcela Sánchez Romero Jefe del Sistema Integrado de Gestión, sobre las siguientes inquietudes planteadas en relación con el Registro de generadores de residuos peligrosos*

*¿El registro lo gestionamos por cada sede?, ¿es decir uno para Barranquilla, otro para Cali, otro para Cota, y otro para Cartagena?, ¿si en un año generamos un total de 30 Kg. 3 meses de 10 kg y los otros 3 meses no generamos, igual nos aplica el registro?, es decir la duda nace si es por generación de 10 kg mes o tiene algún impacto que sea esporádica la generación*

**Respuesta IDEAM:** De acuerdo con la resolución 1362 de 2007, la inscripción y reporte de información de generación y manejo de residuos peligrosos se debe realizar por sede, sin embargo, quedan exentos los establecimientos que tienen una media móvil de generación menor a 10 kilos. De acuerdo con los datos que informa, no tendrán la obligación de inscribirse y reportar (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.6.2.)

*A pesar de lo anterior, el establecimiento debe realizar un adecuado manejo y garantizar la gestión de los residuos peligrosos con gestores con licencia ambiental vigente, tener sus bitácoras de generación RESPEL.*

De: Adriana María Zapata Maya <[azapata@ideam.gov.co](mailto:azapata@ideam.gov.co)>  
 Fecha: 19 de mayo de 2023, 12:17:44 p.m. COT  
 Para: [epacartagenaoficial@gmail.com](mailto:epacartagenaoficial@gmail.com)  
 Asunto: RE:IPUE 516 NACIONADO 26239918633894

Asunto: Re: IPUE 516 NACIONADO 26239918633894  
 Ingeniera  
 Diana Marcela Sánchez Romero  
 Jefe del sistema integrado de gestión  
 SED Opperar Colombia S.A.S.

Contento actualizado

De acuerdo a sus inquietudes planteadas en relación al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, por medio del presente se adjunta respuesta de la siguiente manera:

- ¿El registro lo gestionamos por cada sede? es decir, uno para Barranquilla, otro para Cali, otro para Cota y otro para Cartagena? ¿si en un año generamos un total de 30Kg. 3 meses de 10Kg y los otros 9 meses no generamos, igual nos aplica el registro?, es decir la duda nace si es por generación de 10Kg/mes o tiene algún impacto que sea esporádica la generación.

Respuesta: de acuerdo a la resolución 1362 de 2007, la inscripción y reporte de información de generación y manejo de residuos peligrosos se debe realizar por sede, sin embargo quedan exentos los establecimientos que tienen una media móvil de generación menor a 10 kilos. De acuerdo a los datos que informa, no tendrán la obligación de inscribirse y reportar (Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.6.2.)

Así como lo anterior, el establecimiento debe realizar un adecuado manejo y garantizar la gestión de los residuos peligrosos con gestores con licencia ambiental vigente. Igualmente, tener sus bitácoras de generación respal.

Si tiene dudas puede contactarse, estará atenta.

Agradecimiento.



Adriana María Zapata Maya  
 Profesional Especializada  
 Subdirección de Estudios Ambientales  
 Tel: (011) 352 7180 Ext. 1601  
 Línea nacional: 0100000 110 012  
 Calle 220 No. 999 - Piso Bogotá D.C.  
[www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co)



**Respuesta EPA:** El concepto emitido por el IDEAM se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, sin embargo, es necesario disponer de la información necesaria y suficiente para determinar, la obligatoriedad de inscribirse como generador, bajo el marco de la resolución 0839 de 2023.

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 15 de septiembre de 2025 se realizó visita a las instalaciones Opperar Colombia S.A.S. identificada con NIT 900.743.592-1 con códigos CIIU 5229 (actividades complementarias al transporte) y 4923 (transporte de carga por carretera), ubicada en Mamonal km 6 Parquiamérica Manzana D, Bodega 1, con coordenadas geográficas 10°20'20.883" N – 75°29'41.377" W.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La visita fue atendida por las señoras Arleidys Arzuaga Auxiliar de información, Constanza Zuleta Analista SIG (Presencia virtual), Tatiana Angulo Rocha Coordinadora de saneamiento de la empresa Recuperar SAS (contratista), y los señores Fernando Henao Coordinador de almacenamiento y Elias Ortega Analista Riesgo Laboral, previo al recorrido.

Opperner Colombia S.A.S. desarrolla los procesos de recepción, almacenamiento, despacho y alistamiento de productos terminados como productos cárnicos, (procedentes de la planta de Barranquilla), helados (Monteria), productos secos como galletas (Carmen de Viboral-Novaventa), chocolates, gaseosas, para el desarrollo de sus operaciones, cuentan con tres (3) bodegas.

*Bodega de congelación. Esta opera a - 25°C, para la conservación de productos*



**Figura 3. Bodega Congelación**

*Bodega de refrigeración. Opera de 0 a -4°C, en ella se almacenan las carnes frías*



*Bodega de secos. Opera a temperatura ambiente, se almacenan aquellos productos que no requieren de una temperatura controlada (galletas, chocolates, gaseosas).*

*Cada una de esta bodega cuenta con una zona de alistamiento o Picking, donde la presentación inicial de los productos se modifica (separan) de acuerdo a los requerimientos del cliente.*

*La empresa cuenta con un área denominada zona pulmón, en el cual los productos*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

permanecen transitoriamente entre los muelles de carga y las bodegas.

Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, humos o vapores ni ruido.

#### **Gestión de aguas residuales domésticas**

Opperar Colombia S.A.S. las aguas residuales domésticas generadas en el uso de 5 baños y 13 lavamanos, son enviadas a través de las redes de alcantarillado de Parquiamerica a su PTAR, siendo ellos los responsables del tratamiento y del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La empresa Opperar. Debe tener conocimiento sobre el manejo que se le dé a estos residuos líquidos, hasta su disposición final, en este caso.

#### **Gestión de aguas residuales no domésticas**

Opperar Colombia S.A.S. dispone de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable, que es utilizada en los sistemas de refrigeración (R-507), las aguas generadas en este proceso son conducidas a dos (2) torres de enfriamiento (condensadores evaporativos), donde son recirculadas pasando por difusores que logran bajar la temperatura, y a través de un sistema de dosificación se aplican productos químicos (tratamiento), estas torres cuentan con un sistema que cada hora por espacio de dos (2) minutos las purgas tratadas se descargan hasta el tanque de almacenamiento de aguas lluvias, a donde también llegan las escorrentías de esa área, que finalmente se reutilizan en los sanitarios. La empresa Nuvoquimica Colombia SA, es la responsable del tratamiento, y de la evaluación fisicoquímica de algunos parámetros (cada tres días), en la visita se presentó informe técnico de estos análisis.

A los tanques (2) de almacenamiento de agua potable (Acuacar), se les realiza lavado y desinfección anualmente, mientras que al tanque de almacenamiento de aguas lluvias, semestralmente

#### **Gestión de Residuos Sólidos**

Opperar Colombia S.A.S. genera residuos sólidos aprovechables como plásticos, chatarra, pasta dura, cartón, papel, los cuales son gestionados por la empresa G Ambientales S.A.S identificada con NIT 900.630.059-1, la empresa cuenta con un área bajo techo, de acceso seguro, piso impermeabilizado y señalización externa, destinada para el almacenamiento de estos residuos.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos, son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. La frecuencia de recolección es 2 veces a la semana.

#### **Gestión de Residuos Peligrosos**

Los residuos peligrosos que generan como residuos contaminados con hidrocarburo, pinturas, cilindros vacíos, aceites usados, se gestionan para su disposición final con la empresa Industria Ambiental con NIT:900.916.121-1, cuentan con un cuarto destinado para el almacenamiento de estos, el cual es techado, cerrado, acceso seguro, piso impermeabilizado y sistema de confinamiento, se observó cilindros de refrigerantes vacíos sobre estibas, un tanque plástico con bolsas rojas contenido RESPEL en su interior, no siendo posible apreciar que las bolsas estuvieron rotuladas. En la visita se requirió los certificados de disposición final de residuos peligrosos, desde el año 2024 hasta la fecha de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

visita, quedando en medio de la reunión la señora Tatiana Angulo en compartir a través de correo electrónico dicha información, que hasta el momento no se ha enviado.



### **Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

Opperar Colombia S.A.S. cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, que fue actualizado el 29 de agosto de 2025, al revisar el documento en la visita, no se evidenciaron los lineamientos tendientes a la prevención y reducción en la fuente, tal como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

### **Plan de Capacitaciones**

La empresa cuenta con un plan de entrenamiento, que incluyen temas de seguridad y ambientales.

### **Manejo de emisiones atmosféricas**

No cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas. Sin embargo, disponen de una planta de generación de energía de 750 kv como equipo de respaldo, que utiliza ACPM como combustible, que se almacena en un tanque metálico vertical de 500 litros de capacidad, que se encuentra dentro de un dique de contención, este tanque cuenta con rombo NFPA y rotulo de inflamable asociado al transporte de inflamables, pero no cuenta con el pictograma asociado al Sistema Globalmente Armonizado, ubicado en el sitio donde haya manipulación por parte del operador, lo mismo sucede con el tanque para almacenamiento del ACPM (365 gal.) que utiliza la bomba de la red contra incendio, aclarando, que en el momento de la visita, la bomba estaba desmontada debido a que están en proceso de cambiarla.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **Departamento de Gestión Ambiental - DGA**

No cuenta con Departamento de Gestión Ambiental, en la visita manifestó la señora Zuleta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto 1076 de 2015, no les aplica la conformación del DGA, puesto que sus actividades, según la normatividad ambiental vigente, no requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

### **Información SIAC. Subsistema RESPEL**

Opperar Colombia S.A.S. identificada con NIT 900.743.592-1, código CIIU 4663, no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos.

### **Subsistema PCB**

No se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que no son propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).

**Plan de Gestión de Riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas.**  
Opperar Colombia S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) con fecha de 22 de diciembre del 2022, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017).

Se evidenció que cuentan con equipos y elementos para atender emergencias, como extintores, camillas, inmovilizadores, gabinete contra incendio y red contraincendio,

### **Sistema Globalmente Armonizado – SGA**

Durante la visita se presentó el inventario de sustancia químicas, lo mismo que etiquetas diseñadas por la empresa, para utilizar en los casos de trasiego, disponiendo de envases destinados para ello, se evidenció productos etiquetados y FDS, en cumplimiento a la resolución 773 de 2021, se den colocar pictogramas a los tanques estacionarias de almacenamiento.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO**

1. Opperar Colombia S.A.S no está obligada a dar cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, puesto que sus actividades, según la normatividad ambiental vigente, no requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Se recomienda no tomar en consideración el numeral 1 del concepto técnico N° 1303 del 23 de agosto de 2023.

2. Opperar Colombia SAS, debe radicar ante esta entidad, todos los certificados de disposición final de residuos peligros que les hayan generado durante el año 2024, y lo corrido del 2025. En un plazo de diez (10) días calendarios).

3. Opperar Colombia S.A.S debe garantizar en lo sucesivo que los Informes de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable y lluvias que se presenten como soportes, estén debidamente firmados por el responsable

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*de la actividad, de lo contrario no se consideraran elaborados por los mismos, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.*

*4. Opperar Colombia S.A.S. debe a través de la empresa Recuperar SAS, conservar los registros de asistencia a las charlas ATS previas y las de socialización del plan de rescate, como también soportes fotográficos, para cuando se requiera por parte de la autoridad ambiental competente*

*5. Opperar Colombia S.A.S debe realizar la trazabilidad a las aguas residuales domesticas generadas y tratadas en la PTAR de Parquiamérica, esto es, estar informado si se dispone de un permiso de vertimiento y numero de la resolución, fechas de realización de tomas de muestra, por parte de un laboratorio acreditado, se verificará en la próxima visita de control y seguimiento*

*6. Opperar Colombia S.A.S debe colocar pictogramas en los tanques estacionarias para el almacenamiento de ACPM, que comuniquen el riesgo que representa la manipulación del producto allí contenido. En un plazo de diez (10) días calendarios, y radicar soportes ante esta entidad.*

*7. Opperar Colombia S.A.S debe Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Llevar registro de las capacitaciones que se verificarán en la próxima visita de seguimiento*

*8. Opperar Colombia S.A.S debe Garantizar que el Plan de Gestión integral de residuos Peligrosos, que como elaboran como generadores, cumpla con los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.*

***El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.***

*(...)"*

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor IVAN DARIO MANTILLA ORTIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa OPPRAR COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit: 900743592-1, ubicado en Mamonal Km 6. Parquiamérica Mz D -Bodega 7, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la empresa OPPERAR COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 900743592-1, ubicado en Mamonal Km 6. Parquiamerica Mz D -Bodega 7, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Opperar Colombia SAS, debe radicar ante esta entidad, todos los certificados de disposición final de residuos peligros que les hayan generado durante el año 2024, y lo corrido del 2025. En un plazo de diez (10) días calendarios).
2. Opperar Colombia S.A.S debe garantizar en lo sucesivo que los Informes de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable y lluvias que se presenten como soportes, estén debidamente firmados por el responsable de la actividad, de lo contrario no se consideraran elaborados por los mismos, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.
3. Opperar Colombia S.A.S. debe a través de la empresa Recuperar SAS, conservar los registros de asistencia a las charlas ATS previas y las de socialización del plan de rescate, como también soportes fotográficos, para cuando se requiera por parte de la autoridad ambiental competente
4. Opperar Colombia S.A.S debe realizar la trazabilidad a las aguas residuales domesticas generadas y tratadas en la PTAR de Parquiamerica, esto es, estar informado si se dispone de un permiso de vertimiento y numero de la resolución, fechas de realización de tomas de muestra, por parte de un laboratorio acreditado, se verificará en la próxima visita de control y seguimiento
5. Opperar Colombia S.A.S debe colocar pictogramas en los tanques estacionarias para el almacenamiento de ACPM, que comuniquen el riesgo que representa la manipulación del producto allí contenido. En un plazo de diez (10) días calendarios, y radicar soportes ante esta entidad.
6. Opperar Colombia S.A.S debe Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. Llevar registro de las capacitaciones que se verificarán en la próxima visita de seguimiento
7. Opperar Colombia S.A.S debe Garantizar que el Plan de Gestión integral de residuos Peligrosos, que como elaboran como generadores, cumpla con los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001452-2025 del 20 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a IVAN DARIO MANTILLA ORTIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de OPPERAR COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 900743592-1, al correo electrónico [aarzusa@opperar.com](mailto:aarzusa@opperar.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
Secretaria Privada

  
REV. **Carlos Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: **Kelvina Coba Figueroa**   
Asesora Jurídica- Epa